



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, martes 21 de septiembre de 2010

número 76

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Escalafón para los Trabajadores de Base Sindicalizados del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la asignación de nomenclatura de bulevar "José Musa de León" al bulevar comprendido entre las vialidades bulevar "Nazario Ortiz Garza" hasta "Los Valdés", actualmente denominado bulevar "Enrique Reyna".	10
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza la asignación de nomenclatura de "Calle Don Bosco" a la vialidad actualmente conocida como "Eje 2" del Centro Metropolitano, misma que pasa frente al Instituto Tecnológico Don Bosco.	12
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de nomenclatura a la vialidad conocida como "San Francisco" en la Colonia Las Candelarias, para que se le asigne el nombre de "Padre Pascual Chávez Villanueva".	14
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano habitacional, comercio y servicios (CU-2), a corredor urbano habitacional y comercio (CU-1), para el funcionamiento de una institución educativa, de un predio ubicado entre la prolongación Presidente Cárdenas y la calzada Francisco I. Madero, en la colonia Roma.	17
ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza.	19

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer el sistema y procedimiento para efectuar el ascenso y permutas de los trabajadores de base afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Este ordenamiento reglamenta los artículos relativos al Título Octavo del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatorias para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; para el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; para los trabajadores de base sindicalizados al servicio del Gobierno del Estado, quienes deberán estar afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; y para la Comisión Mixta de Escalafón.

En todo lo no previsto se aplicará supletoriamente el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Gobierno del Estado: Los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;

II.- Sindicato: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III.- Trabajadores: Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estén afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales;

IV.- Comisión: La Comisión Mixta de Escalafón;

V.- Estatuto: El Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VI.- Tribunal: El Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios;

VII.- Área administrativa: El área responsable del personal en cada dependencia, poder u organismo del Estado;

VIII.- Reglamento: El Reglamento de Escalafón para los Trabajadores de Base Sindicalizados al Servicio del Gobierno del Estado;

IX.- Aptitud: La disposición para el trabajo, la iniciativa, la eficiencia, la capacidad creadora y asertiva;

X.- Disciplina: El cumplimiento de las instrucciones dictadas a un trabajador por su superior jerárquico, en relación con la normatividad aplicable a las funciones propias de aquél y a la adaptación a las rutinas de trabajo durante la jornada laboral; asimismo, la compostura y respeto mostrados a los jefes, compañeros y público en general;

XI.- Puntualidad: El cumplimiento del horario de labores señalado en la normatividad aplicable;

XII.- Conocimientos: La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.

XIII.- Antigüedad: El tiempo de servicios prestados al Gobierno del Estado;

XIV.- Participación sindical: Asistencia a los diversos eventos sindicales a los cuales se les convoque específicamente. Así como el desempeñar con eficiencia, lealtad y responsabilidad los puestos para los que haya sido electo;

XV.- Factores escalafonarios: El conjunto de elementos que determinan la idoneidad de un individuo dentro del escalafón;

XVI.- Plaza de nueva creación: El puesto presupuestado, creado en adición a los ya existentes;

XVII.- Plaza vacante definitiva: La que se genera en virtud de que la plaza existente queda sin titular por tiempo indefinido;

XVIII.- Plaza vacante temporal: La que se generan en virtud de que el titular de la plaza disfruta de una licencia de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX.- Plaza Desierta: La que se produce por haberse terminado el proceso escalafonario, respecto de una plaza vacante temporal o definitiva sin que haya un trabajador aspirante que satisfaga los requisitos del puesto; y,

XX.- Plaza vacante de última categoría: Es la del rango de los últimos tres niveles del escalafón.

Artículo 5.- Se considerará como ascenso todo cambio de categoría que signifique incremento en el sueldo del trabajador. El ascenso de los trabajadores se determinará, mediante la evaluación de los factores escalafonarios siguientes: conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina, puntualidad y participación sindical.

Artículo 6.- El ascenso de los trabajadores sindicalizados se determinará mediante la forma siguiente:

a).- A través de la aplicación de exámenes en las plazas vacantes de las diferentes áreas administrativas, para lo cual se convocará por lo menos tres veces anualmente.

b).- por calificación anual de los diversos factores escalafonarios a que se hace referencia en éste reglamento.

Artículo 7.- Las plazas que deben cubrirse mediante concurso escalafonario son las siguientes:

I.- Vacantes definitivas; y,

II.- Vacantes temporales por más de seis meses.

Artículo 8.- Forman parte del escalafón, pero su asignación no está sujeta a concurso:

I.- Plazas vacantes temporales que no excedan de tres meses;

II.- Plazas vacantes temporales mayores de tres meses, pero menores de seis meses un día;

III.- Plazas desiertas; y,

IV.- Plazas vacantes de última categoría.

Los nombramientos para ocupar las plazas a que se refiere la fracción I y II serán otorgados libremente y de carácter temporal por la dependencia de que se trate de la terna que le presentará el Sindicato; y sin responsabilidad para el Gobierno del Estado, al término de su vigencia.

Los nombramientos para ocupar las plazas a que se refiere la fracción III y IV serán de carácter definitivo, otorgados por la dependencia de que se trate, de la terna que le presentará el Sindicato, en el plazo que establece el artículo 137 del Estatuto.

En estos casos y para ocupar las plazas vacantes, los aspirantes deberán reunir los requisitos necesarios de acuerdo al perfil establecido en el catálogo de puestos.

Artículo 9.- Los trabajadores podrán optar por que se les tomen como buenas las pruebas que hayan presentado para aspirar a una plaza de nivel inmediato superior dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la aplicación correspondiente, siempre que se refieran a la misma especialidad y lo haga saber por escrito dentro del término de diez días hábiles a la Comisión.

Artículo 10.- Cuando se trate de plazas de nueva creación, el Gobierno del Estado y el sindicato, designarán a las personas que deban cubrirlas, previa opinión de la comisión, si se trata de plazas de última categoría, éstas serán cubiertas discrecionalmente y en definitiva por el Gobierno del Estado y el sindicato.

Artículo 11.- Los movimientos escalafonarios que se hayan realizado en contravención a lo dispuesto en el Estatuto Jurídico y en el presente Reglamento, sólo podrán modificarse o revocarse por resolución de la propia Comisión mediante el recurso de reconsideración y en caso de no estar de acuerdo con la resolución que emita, el inconforme podrá recurrir ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 12.- Los trabajadores podrán abstenerse de ejercer derechos escalafonarios o un ascenso aprobado a su favor, comunicándolo por escrito a la Comisión dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución, sin que esto implique renuncia para posterior ocasión.

Artículo 13.- Los trabajadores que gocen de licencia para ocupar un puesto de confianza dentro del Gobierno del Estado, conservarán a su favor los derechos contenidos en el Estatuto. Las vacantes que por tal motivo se presenten, se cubrirán en los términos de este Reglamento, en el entendido de que la persona nombrada tendrá el carácter de provisional y la plaza que ocupe se llamará de reserva. Si la vacante llega a ser definitiva, la Comisión le confirmará su nombramiento.

Artículo 14.- Los trabajadores que ocupen una plaza vacante temporal, podrán concursar para ocupar plazas vacantes definitivas de niveles superiores, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en el Estatuto Jurídico, tomando en cuenta los derechos adquiridos en el puesto de base y no los derivados del cargo provisional.

Artículo 15.- Los trabajadores que gocen de una licencia para ocupar puesto de confianza y que vuelvan a ocupar el puesto de base que les correspondía, el escalafón se correrá en forma descendente, afectándose únicamente las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter temporal. El trabajador que ocupe la plaza del último nivel, quedará fuera del servicio sin responsabilidad para Gobierno del Estado; sin embargo, el Sindicato le dará prioridad para proponerlo al presentarse una vacante en los términos del artículo 7 fracción II de éste Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Artículo 16.- Es el órgano legalmente facultado para aplicar las disposiciones de este Reglamento, será autónomo en sus resoluciones las cuales no podrán ser invalidadas por autoridades administrativas de gobierno y sindical, sino únicamente por la propia Comisión a través del recurso de reconsideración.

Artículo 17.- La Comisión estará integrada por dos representantes del Gobierno del Estado uno de la Secretaría de Finanzas y otro de la Secretaría de Gobierno y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes, quienes sustituirán a los propietarios en ausencias temporales; en caso de que dichas ausencias, por cualquier causa, sean definitivas, el Gobierno del Estado o el Sindicato, según corresponda, harán nuevo nombramiento. Así mismo formará parte de la Comisión, un árbitro nombrado de común acuerdo por ambas partes, quien decidirá en los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación del árbitro la hará el Tribunal.

Artículo 18.- El árbitro de la comisión, estará presente en las sesiones que celebre la misma y durará en su encargo tres años, y podrá ser ratificado y/o removido a petición suficientemente fundada de cualquiera de las partes. Si el Gobierno del Estado y el sindicato no llegaran a ponerse de acuerdo para la ratificación o la remoción, la parte inconforme ocurrirá ante el tribunal, para que éste resuelva en definitiva.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado y el Sindicato nombrarán a sus representantes propietarios y suplentes, mediante la forma que estimen procedente.

Las personas designadas desempeñarán sus funciones hasta que así convenga a los intereses de sus representados, quienes conservarán, en todo tiempo, la facultad para revocar la representación.

Artículo 20.- La Comisión tendrá el carácter de permanente y residirá oficialmente en la capital del Estado.

Artículo 21.- La Autoridad de la Comisión residirá en las resoluciones que dicte en sus plenos ordinarios y extraordinarios; éstas serán definitivas y por lo tanto, de cumplimiento obligatorio para el Gobierno del Estado, para los trabajadores y para el Sindicato. Los afectados por las resoluciones de la Comisión, tendrán la facultad de recurrirlas ante la misma Comisión, únicamente mediante el recurso de reconsideración previsto en este Reglamento.

Artículo 22.- Corresponde a la Comisión:

- I.-** Aplicar las disposiciones de este Reglamento;
- II.-** Convocar y celebrar los concursos para cubrir las plazas sujetas a estos, previa certificación que realice la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas, sobre el estado que guardan las plazas;
- III.-** Resolver los recursos de reconsideración que presenten los trabajadores en relación con sus derechos escalafonarios;
- IV.-** Resolver sobre la procedencia o improcedencia de las permutas que propongan los trabajadores;
- V.-** Designar a su secretario y demás personal administrativo indispensable para el eficaz desempeño de sus funciones, disponiendo las medidas conducentes para que realicen sus labores con eficiencia y discreción;
- VI.-** Comunicar a las áreas administrativas del Gobierno del Estado, las resoluciones emitidas en relación con ascensos, permutas y recursos de reconsideración;
- VII.-** Determinar anualmente los trabajadores que deban ser ascendidos, previo estudio de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios;
- VIII.-** Llevar un libro de las actas de las sesiones y darles lectura en su oportunidad;
- IX.-** Conocer y resolver de plano sobre los impedimentos que planteen los trabajadores;
- X.-** Cumplir los fallos del Tribunal o de autoridad judicial competente, que se refieran a movimientos escalafonarios;
- XI.-** Elaborar oportunamente el estudio de los asuntos que deban tratarse en la Comisión;
- XII.-** Comunicar a las áreas administrativas, las conductas de los trabajadores que pudieran constituir un delito o falta administrativa, para los efectos legales procedentes; y,
- XIII.-** Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- La Comisión contará con un secretario externo quien será designado por la propia Comisión y tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Dar fe de los actos de la Comisión;
- II.-** Asistir a las sesiones de la Comisión;
- III.-** Levantar actas, redactar los acuerdos que tome la Comisión, vigilar su cumplimiento y expedir las constancias relativas;
- IV.-** Abrir expediente de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- V.-** Llevar y resguardar la información referente a las convocatorias, las calificaciones de los concursos y dictámenes correspondientes;
- VI.-** Convocar, cuando menos con tres días de anticipación a las sesiones de la Comisión;
- VII.-** Proporcionar los antecedentes o informes que le sean solicitados por la Comisión o por cualquiera de sus miembros;
- VIII.-** Llevar un registro de los acuerdos tomados;
- IX.-** Comunicar las resoluciones de la Comisión;
- X.-** Controlar la correspondencia y turnarla oportunamente a los representantes;
- XI.-** Rubricar las resoluciones y acuerdos de la Comisión; y,
- XII.-** Coordinar al personal administrativo adscrito a la Comisión.

Artículo 24.- Los asuntos y/o trámites no previstos en este Reglamento y que no requieran procedimiento especial, se resolverán sin necesidad de convocar a sesión, pero los acuerdos que se generen deberán estar firmados por la Comisión.

Artículo 25.- La Comisión sesionará con la presencia de sus integrantes o suplentes y los votos serán nominales, es decir se harán por representantes y no por representaciones. El arbitro o su suplente votará en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría de votos y firmados por los asistentes a la sesión, con el secretario que dará fe.

CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN

Artículo 26.- Para integrar el escalafón la Comisión contará con los organigramas de las áreas o estructuras del Gobierno del Estado, proporcionados por la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas. Asimismo, podrá consultar en la citada Dirección los expedientes de los trabajadores.

Artículo 27.- El escalafón de los trabajadores del Gobierno del Estado, lo integrarán los expedientes clasificados alfabéticamente por el nombre de los empleados, en los cuales se harán constar además del nombre, nivel, sueldo, clave, adscripción, preparación, calificación, antigüedad, y asistencia. Así también los movimientos a los que están sujetos los trabajadores y su sueldo, debiéndose agregar una ficha escalafonaria donde se plasme por parte de las áreas administrativas de las dependencias y el sindicato la calificación de cada trabajador, respecto de los factores escalafonarios.

Artículo 28.- El escalafón del Gobierno del Estado se formará adscribiendo a los trabajadores, según la naturaleza y afinidad de los servicios que presten y cualquiera que sea la denominación presupuestal que tengan, en los siguientes grupos:

I.- SO16 – SO15	Profesional y Especializado.
II.- SO14- SO13	Técnico.
III.- SO12- SO11 – SO10	Administrativo.
IV.- SO09- SO08	Manual y Administrativo.
V.- SO07-SO06	Servicios y Manuales.

Artículo 29.- Los niveles que integran cada uno de los grupos son simplemente enunciativos y de ninguna manera limitativos; en consecuencia se considerarán, como integrantes de los respectivos grupos, todos aquellos niveles de índole similar a las enunciadas que por razones de espacio no se enlistan, y que sin embargo están consideradas en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos autorizado para el personal sindicalizado.

Artículo 30.- Los niveles SO16 y SO15 se integrarán, el primero por los trabajadores que cuenten con título profesional obtenido después de haber cursado una carrera profesional a nivel licenciatura, el segundo por los trabajadores que obtengan su carta de pasante o constancia donde hayan cursado ocho semestres a nivel licenciatura.

Artículo 31.- Los niveles SO14 y SO13 los integran los trabajadores con conocimientos técnicos o prácticos, quienes para el desempeño de la función específica encomendada no requieren título pero sí estudio, experiencia y preparación adecuada. Los puestos que comprenden dichos niveles, están especificados en el Catálogo de Puestos.

Artículo 32.- Los niveles SO12, SO11 y SO10, se integra con los trabajadores que están dedicados a los trabajos de oficina, para lo que se requiere de estudios de nivel terminal medio.

Artículo 33.- Los niveles SO09 y SO08 se integran con los trabajadores calificados como auxiliares manuales y administrativos, para los que se requieren preparación académica básica y experiencia suficiente para desarrollar la función del puesto.

Artículo 34.- Los niveles SO07 y SO06 los integran los trabajadores cuyas labores son consideradas como de servicios, así como los que por naturaleza propia de su función, se deberán considerar dentro de éste grupo de acuerdo al Catalogo de Puestos.

Artículo 35.- Los trabajadores pertenecientes a los niveles SO16 y SO15 constituirán una sola categoría en el Gobierno del Estado, sin importar la dependencia y/o área administrativa de su adscripción, ya que con sus títulos o constancias escolares comprueban su capacidad.

Artículo 36.- Las áreas administrativas, informarán a la Comisión, en un término que no exceda de 10 días, los movimientos que hubiere de los trabajadores, para que aquella esté en posibilidades de convocar a la aplicación de exámenes en las plazas que quedarán vacantes.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE CONSULTA Y EXPEDIENTES

Artículo 37.- La Comisión integrará de oficio el expediente personal de cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado, mediante:

- a).- La consulta de los expedientes que maneja el área administrativa en que esté adscrito.
- b).- La consulta de expedientes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Artículo 38.- Los trabajadores deberán entregar a la Comisión todos los documentos que posean valor escalafonario para que formen parte de su expediente personal.

Artículo 39.- Los documentos originales, se presentarán debidamente legalizados, con duplicados y previo cotejo, será devuelto el original.

Artículo 40.- Los interesados podrán consultar su expediente personal del archivo de la Comisión, en las oficinas de la misma, invariablemente ante la presencia del Secretario.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ESCALAFÓN POR APLICACIÓN DE EXÁMENES

Artículo 41.- La Comisión será la abocada para hacer los estudios conducentes al correr el escalafón en sentido ascendente o descendente de conformidad con el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 42.- Los movimientos escalafonarios sólo podrán realizarse en los trabajadores que estén en pleno uso y goce de sus derechos sindicales en el momento de la promoción.

Artículo 43.- Los movimientos ascendentes se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Las áreas administrativas en donde se registren vacantes definitivas o provisionales mayores de seis meses, tendrán la obligación de comunicarlo a la Comisión en un plazo de diez días. Esta comunicación tendrá los siguientes datos:

- A. Adscripción
- B. Claves
- C. Denominación
- D. Nombre de la persona que ocupaba la plaza
- E. Sueldo Presupuestal
- F. Motivo de la Vacante

En caso de que las áreas administrativas omitieran la información, los movimientos que realicen tendrán el carácter de provisionales.

II.- Cuando la Comisión tenga conocimientos de plazas vacantes definitivas o temporales, convocará entre el personal de niveles inferiores de la dependencia o área administrativa de que se trate, de conformidad a lo que establece el artículo 22 fracción II.

III.- Si de este procedimiento no resulta ninguna persona para ocupar la vacante, de inmediato se convocará entre el resto de las dependencias, si al concluir el proceso la plaza se declara desierta, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 fracción III de este Reglamento.

IV.- La Comisión será la encargada de fijar el plazo para el desahogo de las pruebas y en las convocatorias correspondientes se señalará la fecha para el recibo de las mismas, así como la documentación relativa. Mismas que se publicarán en un lugar visible de los centros de trabajo de cada área administrativa y en la organización sindical y/o se darán a conocer a los trabajadores firmando éstos de enterados.

V.- Los trabajadores al tener conocimiento de las convocatorias, harán su solicitud por escrito ante la Comisión, con copia para el Sindicato, siendo requisito único para dicha aplicación ser de niveles inferiores a las plazas convocadas y estar en pleno goce de sus derechos sindicales.

VI.- Para cada plaza vacante que se convoque, deberá integrarse un expediente, el cual contendrá los documentos que a continuación se especifican:

- A. El aviso en que se comunique la vacante.
- B. Registro de concursantes.
- C. Pruebas sustentadas por los candidatos y demás documentos; relacionados con las mismas.
- D. Datos escalafonarios de los trabajadores que apliquen derechos a la vacante
- E. Constancias y escritos que presenten los interesados relacionados con preparación académica.
- F. Resolución de la Comisión Mixta de Escalafón y notificación de la misma a los participantes.
- G. Nombramiento expedido por la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas.

Los movimientos descendentes de los trabajadores, solo procederán en los casos previstos por el Estatuto o por resolución definitiva del Tribunal o de autoridad judicial competente, en cuyo caso se correrá el escalafón en sentido inverso, afectando a las personas que hubieren sido ascendidas en el movimiento que se rectifique, volviendo a quedar en la misma situación anterior al movimiento, el trabajador que ocupe la plaza del último nivel, quedará fuera del servicio sin responsabilidad para Gobierno del Estado; sin embargo, el Sindicato le dará prioridad para proponerle al presentarse una vacante en los términos del artículo 8 fracción II de éste Reglamento.

Artículo 44.- Cerrado el Registro de aspirantes, estos realizarán una prueba práctica y otra teórica asignándose un valor del 60% y 40% respectivamente a cada una y quedando la aplicación de la prueba práctica a cargo del titular de la dependencia respectiva o a quien éste designe.

La prueba teórica estará a cargo de la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Finanzas, bajo la supervisión de la Comisión Mixta de Escalafón.

Artículo 45.- Las pruebas que se apliquen a los trabajadores, consistirán en el desarrollo de labores o temas propios del trabajo que corresponda al puesto que deberá cubrirse.

Artículo 46.- La Dirección de Administración de Personal examinará y calificará las pruebas teóricas y dependiendo del número de aciertos, se aplicará la evaluación de conformidad con la siguiente escala:

51% - 60%	No apto
61% - 70%	No recomendable
71% - 80%	Regular
81% - 90%	Bueno
91% -100%	Excelente

Con respecto a la prueba practica, el criterio que utilizarán los titulares de las dependencias será el mismo de la tabla anterior.

Calificadas las pruebas se promedian y quien obtenga mayor puntuación ocupará la plaza vacante; en el entendido que se requerirá como mínimo aprobatorio una calificación de 70%. El resultado se dará a conocer por escrito a los concursantes, los que sólo en caso de que consideren que existieron irregularidades, se inconformarán ante la Comisión, mediante el Recurso de Reconsideración; para que esta resuelva lo procedente.

Artículo 47.- Una vez integrado el expediente de una plaza convocada, con los documentos enunciados en la fracción VI del artículo 41 de este Reglamento, será sometido al pleno para que emita su resolución y posteriormente el Gobierno del Estado su nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESCALAFÓN POR CALIFICACIÓN ANUAL DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS Y APLICACIÓN DE CURSO

Artículo 48.- Los derechos escalafonarios de los trabajadores, los constituyen la valoración objetiva a través de la medición de los factores escalafonarios.

Artículo 49.- Las promociones a que se hagan acreedores los trabajadores que califiquen serán responsabilidad de la Comisión de Escalafón, de acuerdo al proceso y criterios de valuación que para tal efecto se determinen.

Artículo 50.- Para que un trabajador pueda aplicar derechos para obtener promoción, deberá transcurrir un lapso de 4 años cuando menos, desde la fecha de su ingreso al Sindicato.

Artículo 51.- La Comisión determinará los trabajadores que serán acreedores a un ascenso a los niveles a los SO16 y SO15, tomando en consideración para el primero de ellos que cuenten con título profesional por haber cursado una carrera profesional a nivel licenciatura, y para el segundo que los trabajadores hayan obtenido su carta de pasante o constancia donde acrediten haber cursado ocho semestres a nivel licenciatura.

En ambos casos el trabajador deberá tener la categoría inmediata inferior y contar con una antigüedad mínima de cuatro años como empleado sindicalizado.

Artículo 52.- La Comisión determinará en base a los factores escalafonarios, los trabajadores que serán sujetos para asistir a los cursos anuales que la propia Comisión programará, a fin de que una vez aprobado el curso sean ascendidos al nivel que corresponda según el caso concreto. Este derecho solo puede ejercitarse por los trabajadores con una antigüedad mínima de cuatro años como empleado sindicalizado.

Los trabajadores tiene derecho a solicitar la promoción hasta dos niveles inmediatos superiores; pero será la Comisión la que defina al respecto y en definitiva.

Artículo 53.- Para el cumplimiento de los ascensos establecidos en éste capítulo, se ejercerá el recurso establecido en la cláusula cuadragésima primera del convenio laboral vigente, o la que corresponda con motivo de la modificación que pudiera sufrir dicho convenio.

Las promociones salariales estarán delimitadas por la factibilidad presupuestaria, que el propio convenio determinará.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

Artículo 54.- Los derechos escalafonarios se suspenden:

- I.-** Cuando concurra alguna causal de suspensión establecida en el Estatuto Jurídico.
- II.-** Cuando se esté desempeñando un puesto de confianza en los términos del Estatuto.
- III.-** Cuando se suspendan los derechos sindicales.

Artículo 55.- Los derechos escalafonarios se pierden:

- I.-** Por renuncia al empleo de base que se desempeña;
- II.-** Por abandono de empleo en los términos del Estatuto;
- III.-** Por laudo del Tribunal o por resolución de autoridad judicial competente que motive el cese del trabajador; y,
- IV.-** Por la muerte del trabajador.

Artículo 56.- Si un trabajador no está conforme con la antigüedad que le computa el Gobierno del Estado, podrá acudir a la Comisión para que resuelva en definitiva, atendiendo a las pruebas que se le aporten.

La antigüedad se extingue por terminación de la relación laboral y ante una nueva contratación, se empezará a contar el tiempo de servicio, a excepción hecha de trabajadores que sean reinstalados.

Artículo 57.- En la antigüedad escalafonaria no se incluye:

- a) Faltas injustificadas.
- b) Licencias sin goce de sueldo.
- c) Licencias para ocupar puestos de confianza.

CAPÍTULO VIII DE LAS PERMUTAS

Artículo 58.- Las permutas se autorizarán, previa opinión de la Comisión, entre trabajadores que tengan igual nivel o sueldo, siempre que presten sus servicios en dependencias distintas o en áreas distintas de una misma dependencia y no perjudiquen la buena marcha de la misma.

Las permutas se sujetarán a las reglas que a continuación se mencionan:

I.- Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a la Comisión su permuta en las plazas definitivas que ocupan, siempre que tengan nombramientos en el mismo puesto y rango.

La Comisión expedirá un boletín dando a conocer a los demás trabajadores la solicitud, a fin de que si alguno del mismo nivel o sueldo se interesa por la permuta lo comunique por escrito a la propia Comisión, siempre y cuando las partes permutantes prueben plenamente tener el perfil que se requiere para desempeñar la nueva función.

II.- Las permutas concertadas entre empleados de una misma Dependencia que tengan igual nivel o sueldo sólo podrán autorizarse si los interesados prestan sus servicios en oficinas de diferente población.

III.- La capacidad y competencia de los permutantes en sus nuevas adscripciones, la justificarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tomen posesión de su empleo. Si el jefe inmediato del área correspondiente a su nueva adscripción, no considera satisfactorios los servicios del permutante, la Comisión examinará al empleado resolviendo en definitiva y pudiendo disponer que se reintegre a su plaza de origen.

IV.- Las solicitudes de permuta serán presentadas por escrito directamente a la Comisión con los siguientes requisitos:

- A. Nombre, nivel y firmas de los interesados.
- B. Motivos en que se apoyan para solicitarla.
- C. Constancias o certificados correspondientes.
- D. Visto bueno de los jefes inmediatos.

V.- Los interesados en una permuta podrán desistirse de la misma, cuando alguno de los dos lo manifieste por escrito a la Comisión antes de que ésta haya aprobado el movimiento.

VI.- Quedará insubsistente la permuta cuando el permutante afectado compruebe ante la Comisión, que el permutante beneficiario se condujo con dolo a mala fe.

VII.- Las permutas que se realicen por dictamen médico, quedarán al criterio de la Comisión.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 59.- Contra las resoluciones de Comisión, los trabajadores podrán interponer el recurso de reconsideración cuando estimen que en ellas:

I.- Se realizó una inexacta o incorrecta evaluación de los factores escalafonarios o se actualizaron irregularidades durante el procedimiento en perjuicio del recurrente;

II.- Existen dudas en relación a la evaluación de exámenes aplicados;

III.- Se negó la autorización de una permuta, no obstante cumplir con los requisitos para ello; y,

IV.- Se emitieron sin haberse resuelto previamente sobre el impedimento que se hubiere hecho valer.

Artículo 60.- El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a los trabajadores la resolución definitiva o se publique el cuadro de antigüedad y deberá contener:

- A. Nombre, domicilio y clave del trabajador.
- B. Especificación de la resolución o acuerdo impugnado.
- C. Relación de los hechos en los que el interesado apoye su inconformidad, y;
- D. Las pruebas en que el trabajador funde el recurso.

En caso de que el recurrente no tenga en su poder las pruebas de su intención por una causa plenamente justificada a juicio de la Comisión, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que las recabe y presente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá recabar oficiosamente las pruebas que estime necesarias.

Artículo 61.- Los recursos de reconsideración serán resueltos por la Comisión, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurrente presente las pruebas o fenezca el plazo que se hubiera otorgado.

Artículo 62.- Contra la resolución que emita la Comisión en el recurso de reconsideración no procederá ningún otro recurso o medio extraordinario de defensa, lo que implica que es inatacable para todos los efectos legales.

**CAPÍTULO X
DE LOS IMPEDIMENTOS**

Artículo 63.- Los miembros de la Comisión no son recusables, pero deberán manifestar que están impedidos en los siguientes casos:

I.- Si tienen parentesco con alguno de los concursantes en línea recta sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado:

II.- Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes;

III.- Si están participando como concursantes; y,

IV.- Por hallarse litigando como contraparte de alguno de los interesados.

Artículo 64.- El representante de la Comisión que tenga impedimento deberá manifestarlo antes de que se practiquen los exámenes respectivos. La Comisión calificará de plano el impedimento y, en su caso, llamará al suplente.

Artículo 65.- Si el que tenga impedimento no lo manifiesta oportunamente, cualquier interesado podrá hacerlo valer exhibiendo las pruebas correspondientes, antes de que se dicte la resolución.

La Comisión resolverá oyendo al objetado y, en su caso, designará suplente.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Se abroga el Reglamento de Escalafón para los Empleados de Base del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial No. 85, de fecha 16 de Agosto de 1996 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo 2º.- El presente Reglamento empezará a surtir efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Artículo 3º.- Las disposiciones de este Reglamento podrán ser modificadas por Gobierno del Estado y el Sindicato, de común acuerdo.

Con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 117 y Séptimo transitorio del "Estatuto" se expide el presente Reglamento para su aprobación en definitiva por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios y para su publicación y cumplimiento.

REPRESENTANTES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA
(RÚBRICA)**

**LIC. ALEJANDRO FROTO GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

**LIC. SERGIO A. ALMAGUER BELTRÁN
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
(RÚBRICA)**

REPRESENTANTE DE "EL SINDICATO"

**LIC. ROSA ICELA ALARCÓN BALANDRAN
SECRETARIA GENERAL
COMISIÓN ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN
DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN
(RÚBRICA)**

POR "EL SINDICATO"

**ING. ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA CRISTINA LONGORÍA VÁZQUES
(RÚBRICA)**

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

**ING. JOSE LUIS SANCHEZ RAMOS
(RÚBRICA)**

**LIC. EVA DE LA FUENTE RIVAS
(RÚBRICA)**

**LIC. RICARDO SILVA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1337/18/2010, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

-
4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día; el Secretario comunica que el **CUARTO** punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, para dar lectura al **primer** documento, mismo que se transcribe a continuación.

LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
Presentes.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el dictamen relativo a la asignación de nomenclatura de “José Musa de León” al bulevar comprendido entre las vialidades bulevar “Nazario Ortiz Garza” hasta “Los Valdés”, actualmente denominado bulevar “Enrique Reyna”.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo, y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones de Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del código municipal para el Estado de Coahuila, son competencias y facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Cuarto.- Que con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, Coahuila, el Ayuntamiento es la instancia autorizada para asignar o modificar las nomenclaturas a las vías, espacios, bienes públicos y desarrollos habitacionales.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha de dieciséis de marzo de dos mil diez el Profr. Manuel Jaime Castillo Garza, Secretario del Ayuntamiento de Saltillo, solicitó la unificación del nombre del bulevar “José Musa de León” a toda la vialidad que va desde el bulevar “Nazario Ortiz Garza” hasta “Los Valdés”, actualmente denominado bulevar “Enrique Reyna”.

Segundo.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, el Consejo de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se le asigne la nomenclatura de bulevar “José Musa de León” al bulevar comprendido entre las vialidades bulevar “Nazario Ortiz Garza” hasta “Los Valdés”, actualmente denominado bulevar “Enrique Reyna”.

Tercero.- Que con fecha trece de agosto del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente relativo a la asignación de nomenclatura de bulevar “José Musa de León” al bulevar comprendido entre las vialidades bulevar “Nazario Ortiz Garza” hasta “Los Valdés”, actualmente denominado bulevar “Enrique Reyna”.

Cuarto.- Que con fecha dieciséis de agosto del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el expediente de solicitud de asignación de nomenclatura de bulevar “José Musa de León” al bulevar

comprendido entre las vialidades bulevar "Nazario Ortiz Garza" hasta "Los Valdés", actualmente denominado bulevar "Enrique Reyna", el cual es aprobado por unanimidad.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo Coahuila del Estado de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza la asignación de nomenclatura de bulevar "José Musa de León" al bulevar comprendido entre las vialidades bulevar "Nazario Ortiz Garza" hasta "Los Valdés", actualmente denominado bulevar "Enrique Reyna".

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los dieciséis días de agosto del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.

Presidente de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Edmundo Gómez Garza

Secretario de la Comisión

(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.

Integrante de la Comisión

(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 70/18/10

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza la asignación de nomenclatura de bulevar "José Musa de León" al bulevar comprendido entre las vialidades bulevar "Nazario Ortiz Garza" hasta "Los Valdés", actualmente denominado bulevar "Enrique Reyna".

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

En uso de la palabra el Regidor Edmundo Gómez Garza expone: ciertamente es una satisfacción poner un nombre de tan insigne persona aquí, de Saltillo, en este bulevar; pero esa imposición de nombre de José Musa de León, implica quitar el nombre del Ing. Enrique Reyna Hermosillo, quien en su momento el Cabildo de ese entonces reconoció su trayectoria como Maestro y Catedrático, Director de la Facultad de Ciencias Químicas; eso que vino a la Comisión a que pertenecemos para la autorización de este cambio, el hecho de que dicho nombre de Enrique Reyna, veamos la posibilidad de instalarlo dentro de un área cerca de la propia

Universidad Autónoma de Coahuila, así como existe las de los Rectores: Cárdenas Valdés, la parte norte González Lobo, pues también veamos que Enrique Reyna, a lo mejor la Calle Reynosa y aledaña a dicha Universidad Autónoma de Coahuila. Porqué sí quitarlo de tan merecido reconocimiento que en vida llevó el Ing. Enrique Reyna Hermosillo, creo que vale la pena seguirle rindiéndole el tributo que merece, sobre todo que hace 15, 18 años, falleció dicha persona.

El Alcalde contesta: inmediatamente, creo que es una muy buena propuesta la que hace el Regidor Edmundo Gómez, compañero Secretario del Ayuntamiento. Ya le pediría yo a la Comisión que en la próxima Sesión de Cabildo, sino es que en la próxima, no más de dos, ya se decida que calle y coincido plenamente que sea cerca de la zona universitaria, pueda sustituir el nombre Enrique Reyna, pueda pasar el nombre que tuvo Enrique Reyna en la parte norte de la ciudad, a esa calle que este cerca de la zona universitaria, en merecido reconocimiento al Maestro Enrique Reyna. Yo lo veo muy bien y creo que mis compañeros Regidores estamos muy concientes de que fue un excelente Catedrático y sobre todo que hizo mucho por la Universidad Autónoma de Coahuila. Que se contemple para la Comisión, yo le pediría muy respetuosamente al Presidente de la Comisión que se pueda hacer la propuesta de la vialidad ya a este H. Cabildo, para ser votada en no más de dos Sesiones de Cabildo.

El Alcalde pregunta si existía alguien más que deseara agregar algo, sin que nadie solicitara la palabra, él mismo continua exponiendo: yo si quiero aprovechar y reconocer a la Comisión por este excelente propuesta que hacen de que esta vialidad que tiene tres nombres; es la vialidad de los tres nombres porque ya se llama La Fragua y luego se llama Enrique Reyna, y luego de llama Cuauhtémoc y luego se llama José Musa. Es la vialidad de los tres nombres, imagínese ustedes como le hace el pobre cartero para dejar la correspondencia, es algo muy difícil, incluso de operación complica todas las situaciones del Ayuntamiento porque es complicado realmente dejar mensajería para cuestiones fiscales, para cuestiones de todo. Lo estamos votando ahorita y felicito a la Comisión y a los Sres. integrantes porque se tiene que notificar a los comercios y negocios para que puedan hacer los cambios fiscales; que una de las peticiones que nos hicieron los vecinos de ese sector en enero es que no lo hiciéramos en enero, que lo hiciéramos ahorita entrando septiembre para que ellos pudieran hacer los cambios fiscales ante la Secretaría de Hacienda de su cambio de domicilio, notificar que ya no se llama Enrique Reyna, sino que se llama José Musa de León, y poderlo hacer. En honor a un desarrollador y a una persona generador de empleo, en esa región José Musa de León, que fue el que detonó toda la parte norte de Saltillo sobre todo en esa vialidad; desde la administración pasada se hizo su reconocimiento en los Valdés, de la parte de Los Rodríguez a Los Valdés se puso el nombre de José Musa de León, debido ese honor al esfuerzo y a la generación de empleos que él hizo por Saltillo, en nuestra ciudad capital, poniéndole el nombre a toda la vialidad. Un reconocimiento a la Comisión y creo que es muy importante que al Maestro Enrique Reyna también se le de un reconocimiento como lo plantea el Regidor Edmundo Gómez, poniéndole un nombre a una vialidad importante cerca de la universidad.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (06) SEIS hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA

CERT. 1389/2010

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1337/18/2010, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procedió a dar a conocer el **segundo** dictamen presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribe a continuación:

LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.

P r e s e n t e s.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el dictamen relativo a la asignación de nomenclatura de “Calle Don Bosco” a la vialidad actualmente conocida como “Eje 2” del Centro Metropolitano, misma que pasa frente al Instituto Tecnológico Don Bosco.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo, y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias de Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila, son competencias y facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Cuarto.- Que con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, Coahuila, el Ayuntamiento es la instancia autorizada para asignar o modificar las nomenclaturas a las vías, espacios, bienes públicos y desarrollos habitacionales.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha de treinta de marzo de dos mil diez el P. Walter Guillén, Director General del Instituto Tecnológico Don Bosco y el Profr. Jorge Barrera Hurtado, Representante Legal del Instituto Tecnológico Don Bosco, solicitaron la asignación de nomenclatura de “Calle Don Bosco” a la vialidad actualmente conocida como “Eje 2” del Centro Metropolitano, misma que pasa frente al Instituto Tecnológico Don Bosco.

Segundo.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, el Consejo de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se le asigne la nomenclatura de “Calle Don Bosco” a la vialidad actualmente conocida como “Eje 2” del Centro Metropolitano, misma que pasa frente al Instituto Tecnológico Don Bosco.

Tercero.- Que con fecha trece de agosto del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente relativo a la asignación de nomenclatura de “Calle Don Bosco” a la vialidad actualmente conocida como “Eje 2” del Centro Metropolitano, misma que pasa frente al Instituto Tecnológico Don Bosco.

Cuarto.- Que con fecha dieciséis de agosto del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el expediente de solicitud de la asignación de nomenclatura de “Calle Don Bosco” a la vialidad actualmente conocida como “Eje 2” del Centro Metropolitano, misma que pasa frente al Instituto Tecnológico Don Bosco, aprobándose por unanimidad.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo Coahuila del Estado de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza la asignación de nomenclatura de “Calle Don Bosco” a la vialidad actualmente conocida como “Eje 2” del Centro Metropolitano, misma que pasa frente al Instituto Tecnológico Don Bosco.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades Municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los dieciséis días de agosto del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.
Presidente de la Comisión.
 (Rúbrica)

Lic. Edmundo Gómez Garza
Secretario de la Comisión
 (Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado.
Integrante de la Comisión.
 (Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión
 (Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 71/18/10

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza la asignación de nomenclatura de "Calle Don Bosco" a la vialidad actualmente conocida como "Eje 2" del Centro Metropolitano, misma que pasa frente al Instituto Tecnológico Don Bosco.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
 (RÚBRICA)

—○○—

R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA

CERT. 1390/2010

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1337/18/2010, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procedió a dar a conocer el **tercer** dictamen presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribe a continuación:

LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
Presentes.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el dictamen relativo al cambio de nomenclatura a la vialidad conocida como “San Francisco” en la Colonia Las Candelarias, para que se le asigne el nombre de “Padre Pascual Chávez Villanueva”.

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo, y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias de Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila, son competencias y facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obras públicas, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Cuarto.- Que con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, Coahuila, el Ayuntamiento es la instancia autorizada para asignar o modificar las nomenclaturas a las vías, espacios, bienes públicos y desarrollos habitacionales.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha de diez de junio del dos mil diez el P. Walter Guillén, Director General del Instituto Tecnológico Don Bosco, solicitó el cambio de nomenclatura a la vialidad conocida como “San Francisco” en la Colonia Las Candelarias, para que se le asigne el nombre de “Padre Pascual Chávez Villanueva”.

Segundo.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, el Consejo de Nomenclaturas de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se autorice el cambio de nomenclatura a la vialidad conocida como “San Francisco” en la Colonia Las Candelarias, para que se le asigne el nombre de “Padre Pascual Chávez Villanueva”.

Tercero.- Que con fecha trece de agosto del dos mil diez, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, el expediente relativo al cambio de nomenclatura a la vialidad conocida como “San Francisco” en la Colonia Las Candelarias, para que se le asigne el nombre de “Padre Pascual Chávez Villanueva”.

Cuarto.- Que con fecha dieciséis de agosto del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó el expediente de solicitud del cambio de nomenclatura a la vialidad conocida como “San Francisco” en la Colonia Las Candelarias, para que se le asigne el nombre de “Padre Pascual Chávez Villanueva”, el cual es aprobado por unanimidad.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107

del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 16 y 17 del Reglamento de Nomenclatura de Vías, Espacios y Bienes Públicos y Desarrollos Habitacionales del Municipio de Saltillo Coahuila del Estado de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de nomenclatura a la vialidad conocida como “San Francisco” en la Colonia Las Candelarias, para que se le asigne el nombre de “Padre Pascual Chávez Villanueva”.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los dieciséis días de agosto del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.

Presidente de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Edmundo Gómez Garza

Secretario de la Comisión

(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.

Integrante de la Comisión

(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 72/18/10

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza el cambio de nomenclatura a la vialidad conocida como “San Francisco” en la Colonia Las Candelarias, para que se le asigne el nombre de “Padre Pascual Chávez Villanueva”.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales, a las secretarías correspondientes del Gobierno del Estado y dependencias federales competentes para los efectos a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA

Secretario del R. Ayuntamiento

(RÚBRICA)

CERT. 1439/2010

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1338/19/2010, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

El Alcalde solicita continuar con el Orden del Día; el Secretario comunica que el **CUARTO** punto consiste en Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, otorgándose la palabra a su Presidente Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, para dar lectura al **primer** documento, mismo que se transcribe a continuación.

C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P r e s e n t e s . -

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el dictamen relativo al cambio de uso de suelo de corredor urbano habitacional, comercio y servicios (CU-2), a corredor urbano habitacional y comercio (CU-1), para el funcionamiento de una institución educativa, de un predio ubicado entre la prolongación Presidente Cárdenas y la calzada Francisco I. Madero, en la colonia Roma.

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias de Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1. inciso d) del código municipal para el Estado de Coahuila, son competencias y facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

R e s u l t a n d o :

Primero.- Que con fecha cuatro de junio del dos mil diez, el Arquitecto Juan Marino Oyervides Aguirre, presentó a la Dirección de Desarrollo Urbano de Saltillo, el estudio justificativo para el cambio de uso de suelo de corredor urbano habitacional, comercio y servicios (CU-2), a corredor urbano habitacional y comercio (CU-1), para el funcionamiento de una institución educativa, de un predio ubicado entre la prolongación Presidente Cárdenas y la calzada Francisco I. Madero, en la colonia Roma.

Segundo.- Que con fecha veintinueve de junio del dos mil diez, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, emitió opinión favorable para que se continúe con el procedimiento relativo al cambio de uso de suelo de corredor urbano habitacional, comercio y servicios (CU-2), a corredor urbano habitacional y comercio (CU-1), para el funcionamiento de una institución educativa, de un predio ubicado entre la prolongación Presidente Cárdenas y la calzada Francisco I. Madero, en la colonia Roma.

Tercero.- Que con fecha nueve de julio del año dos mil diez, la Dirección de Desarrollo Urbano de Saltillo, remitió a la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo el respectivo expediente para su análisis, debate y, en su caso, aprobación, por

parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el pleno del Cabildo.

Cuarto.- Que mediante oficio número 1169/2010, de fecha quince de julio del dos mil diez, suscrito por la Licenciada Elsa María del Pilar Flores Velázquez, Coordinadora de la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, fue remitido a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico para su análisis, el expediente relativo al cambio de uso de suelo de corredor urbano habitacional, comercio y servicios (CU-2), a corredor urbano habitacional y comercio (CU-1), para el funcionamiento de una institución educativa, de un predio ubicado entre la prolongación Presidente Cárdenas y la calzada Francisco I. Madero, en la colonia Roma.

Quinto.- Que con fecha veinte de julio del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó cada una de las constancias que forman parte del citado expediente, que fue remitido por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de uso de suelo de corredor urbano habitacional, comercio y servicios (CU-2), a corredor urbano habitacional y comercio (CU-1), para el funcionamiento de una institución educativa, de un predio ubicado entre la prolongación Presidente Cárdenas y la calzada Francisco I. Madero, en la colonia Roma, lo que deberá hacerse del conocimiento del pleno del Cabildo para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1. inciso d), 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo; 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano habitacional, comercio y servicios (CU-2), a corredor urbano habitacional y comercio (CU-1), para el funcionamiento de una institución educativa, de un predio ubicado entre la prolongación Presidente Cárdenas y la calzada Francisco I. Madero, en la colonia Roma.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.
Presidente de la Comisión.
(Rúbrica)

Lic. Edmundo Gómez Garza.
Secretario de la Comisión.
(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado.
Integrante de la Comisión.
(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.
Integrante de la Comisión
(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano habitacional, comercio y servicios (CU-2), a corredor urbano habitacional y comercio (CU-1), para el funcionamiento de una institución educativa, de un predio ubicado entre la prolongación Presidente Cárdenas y la calzada Francisco I. Madero, en la colonia Roma.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a día tres del mes de septiembre del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA

CERT. 1444/2010

El C. PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1338/19/2010, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, la que contiene el siguiente acuerdo:

ORDEN DEL DÍA

.....

- 4. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

.....

El Regidor José Antonio Gutiérrez Rodríguez, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procedió a dar a conocer el **segundo** dictamen presentado por dicha Comisión, mismo que se transcribe a continuación:

C. LIC. YERICÓ ABRAMO MASSO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
Presentes.-

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del Honorable Cabildo, el dictamen relativo al cambio de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza.

Considerando:

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos ordenamientos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión en los asuntos a tratarse durante las Sesiones ordinarias de Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1. inciso d) del código municipal para el Estado de Coahuila, son competencias y facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando:

Primero.- Que con fecha catorce de mayo del dos mil diez, el C. Carlos Ariel Luévano Flores, presentó el estudio justificativo para la reducción de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, ubicada a mil quinientos cincuenta metros al sur de la intersección del boulevard Fundadores y boulevard Álamos (camino al recreativo de la sección 38 en esta ciudad), en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza.

Segundo.- Que con fecha ocho de junio del dos mil diez, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Saltillo, emitió opinión favorable para que se continúe con el procedimiento relativo a la reducción de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, ubicada a mil quinientos cincuenta metros al sur de la intersección del boulevard Fundadores y boulevard Álamos (camino al recreativo de la sección 38 en esta ciudad), en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza.

Tercero.- Que con fecha nueve de julio del dos mil diez, la Dirección de Desarrollo Urbano de Saltillo, remitió a la Secretaría del R. Ayuntamiento, el expediente relativo al cambio de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza.

Cuarto.- Que mediante oficio número 1169/2010, de fecha quince de julio del dos mil diez, suscrito por la Licenciada Elsa María del Pilar Flores Velázquez, Coordinadora de la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, fue remitido a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico para su análisis, el expediente relativo al cambio de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza.

Quinto.- Que con fecha veinte de julio del dos mil diez, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó cada una de las constancias que forman parte del citado expediente, que fue remitido por la Secretaría del R. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad el cambio de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza, lo que deberá hacerse del conocimiento del Cabildo para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1. inciso d), 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo; 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el cambio de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen, los Regidores Integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e.

Ing. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.

Presidente de la Comisión.

(Rúbrica)

Lic. Edmundo Gómez Garza.

Secretario de la Comisión.

(Rúbrica)

Profa. María Guadalupe Ramos Alvarado.

Integrante de la Comisión.

(Rúbrica)

Arq. María de Jesús López Rivera.

Integrante de la Comisión

(Rúbrica)

El Alcalde somete a votación el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 74/19/10

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia, se autoriza el cambio de sección de la vialidad con jerarquía secundaria denominada Naranjos, con sección de veinte metros, a vialidad local con sección de trece metros con setenta centímetros, en el tramo comprendido entre el fraccionamiento Privada La Torre y el fraccionamiento Zaragoza.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (05) CINCO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a día tres del mes de septiembre del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA

Secretario del R. Ayuntamiento

(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com